



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

609

REG. N°: R-102, DE 22.04.2010 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 140, DE 07.10.2009,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 3270107749-K, DE 28.03.2007.
CARGO N° 920571, DE 28.08.2009.
DENUNCIA N° 187488, DE 24.08.2009
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 027, DE 06.04.2010.
FECHA NOTIFICACION: 09.04.2010.

VALPARAISO, 30 NOV. 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **140/07.10.2009** (fs. 1/2), deducido en contra del Cargo N° **920571/28.08.2009** (fs. 3), formulado por derechos e impuestos dejados de percibir, como consecuencia de la no aceptación del precio de transacción, después de haber ejercido el mecanismo de la Duda Razonable, para las mercancías de origen chino, consistente en manteles de poliéster (Item N° 8), régimen de importación TLC-CHCHI **4,8%** ad valorem, mediante el D.I. N° **3270107749-K/28.03.2007** (fs. 4/8).

La Resolución N° **27/06.04.2010** (fs. 28/29) sentencia que se pronuncia sobre el precio de transacción real de este producto, confirmando el Cargo reclamado.

Que, corresponde destacar que el ad valorem para el Item N° 8 objetado alcanza a 4,8%, conforme se verifica en la D.I. citada ut supra (fs. 4/8) y no a 3,6% como se constata en la revisión del cálculo realizado en el Cargo reclamado.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, procede la modificación del cargo, en la siguiente manera:

DONDE DICE:

Ad. Val. 3.60%
AD VALOREM US\$ 3.60% COD.223 109,34
IVA DIFERENCIA COD.178 597,83
TOTAL EN US\$ COD.191 707,17

DEBE DECIR:

Ad Val. 4,8%
Ad val. 4,8% COD.223 145,78
IVA Dif. COD.178 604,76
Total en US\$ COD.191 750,54

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaiso/Chile
Teléfono (32) 2200500

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de Primera Instancia, en cuanto a la formulación del Cargo reclamado.

2. Modifícase el Cargo N° 920571/28.08. 2009, conforme al último Considerando de esta Resolución.

Anótese. Comuníquese.



SECRETARIO

AVAL/JLVP/ECC/LAMS/



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

RESOLUCIÓN N° 027 /

VALPARAÍSO, L 6 ABR. 2010

VISTOS : El formulario de reclamación N° 140 de 07.10.2009, interpuesto por el Agente de Aduanas señora Isabel Sepúlveda O., por cuenta de los señores IMP. Y EXP. JYOTIS LTDA., RUT 78.953.330-K, mediante el cual impugna el Cargo 920.571 de fecha 28.08.2009, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (101) N° 3270107749-K, de fecha 28.03.2007 se solicitó a despacho en ítem 8, la cantidad de 11.760 piezas de manteles de poliéster.

2.- **QUE** el recurrente señala que durante la tramitación de la D.I. no se formuló ninguna "duda razonable", y solo se emitió con fecha 22.01.2009, es decir, después de casi 2 años de tramitación de la D.I.

Se plantea el hecho de que el simple efecto que el valor de transacción sea inferior a los precios registrados por el Servicio de Aduana no es motivo suficiente para rechazar el valor de transacción.

Asimismo se plantea que esta D.I. fue legalizada con fecha 28.03.2007, esto es, con posterioridad al 01.02.2000, fecha en que conforme el Decreto 16/95 del Ministerio de Relaciones Exteriores se puso en vigencia el citado Acuerdo.

Todo el procedimiento aplicado en este caso pugna abiertamente contra las normas del GATT/OMC por cuanto no hay motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción.

3.- **QUE** a fojas 24 y 25 la fiscalizadora señora Sara Olgún P., mediante Oficio Ordinario N° 4237 de fecha 16.11.2009, informa que se planteó el procedimiento de la "duda razonable" de conformidad a lo señalado en el artículo 69 (ex 68 bis) de la Ordenanza de Aduanas como asimismo lo señalado en el Art. 17 del Valor Aduanero del Gatt como el Dto. Hda. 1134/02 y el numeral 2.5 del Subcap. I Cap. II Resol. 1300/06 de la D.N.A., y teniendo como base el Oficio N° 594 de 13.12.2006 al no aportar el recurrente los antecedentes que le fueran solicitados para efectos de desvirtuar la duda razonable.

4.- **QUE** a fojas 26 y 27, se solicita Causa a Prueba, mediante Resolución s/n y notificada por Oficio Ord. N° 1443 ambos de fecha 29.12.2009, la cual no fue contestada venciendo el plazo de presentación conforme constancia al dorso de fojas 27.

5.- **QUE** en materia de valoración aduanera se consideraron las disposiciones de la Ley 19.912/2003 y el D.H. 1134/2002, asimismo se tuvo presente el artículo 69 de la Ordenanza de Aduanas que considera como herramienta a utilizar dentro del contexto de la subvaloración la duda razonable y además se aplicaron los criterios de valoración en orden sucesivo, y por último que el uso de los Oficios Reservados para efectuar ajustes por parte del Servicio de Aduanas se encuentra ajustado a derecho ya que obedecen a valores históricos en un tiempo cercano a la de la operación realizada.

6.- **QUE** en razón a lo señalado por el fiscalizador informante a fojas 24 y 25 de este expediente, el análisis de la documentación aportada por el despachador que se limita a acompañar los antecedentes de base de la declaración de ingreso

cuestionada y no siendo desvirtuados los motivos de controversia, se confirma el Cargo N° 920.571/2009.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 920.571 de fecha 28.08.2009, en consideración a lo expuesto precedentemente.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA VALLINA HERNÁNDEZ
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA VALPARAÍSO

AMVH/AAC/RCL/ACP



ALFONSO CONTRERAS PAEZ
SECRETARIO RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO